



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: C/ EX-2024-121886955- -INSSJP-GPM#INSSJP - Resolución de Adjudicación de la Contratación Directa N° 32/24 - Convenio a suscribir entre el INSSJP, COFA, FACAF, AFMSRA, FEFARA y FARMASUR, para provisión, distribución, almacenamiento y entrega de HAD.

VISTO el Expediente N° EX-2024-121886955- -INSSJP-GPM-#INSSJP, la Ley 19.032 y su modificatoria, las Resoluciones N° RESOL-2020-1875-INSSJP-DE#INSSJP, y N° RESOL 2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar Ley N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que, en virtud de las competencias atribuidas al Directorio Ejecutivo Nacional del INSSJP por el artículo 6° inciso m) de la Ley N° 19.032, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, facultándolo a celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto N° 2/04, otorgó a la Dirección Ejecutiva del Órgano Ejecutivo de Gobierno del INSSJP, las facultades de gobierno y administración previstas por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias en favor del Directorio Ejecutivo Nacional.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) - PAMI, y la Confederación Farmacéutica (COFA), la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina (AFMSRA), la Federación Farmacéutica de la República Argentina (FEFARA), la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) y la Asociación Mutual Farmasur (FARMASUR).

Que el referido CONVENIO tiene por objeto establecer las condiciones para la dispensa (provisión, distribución, almacenamiento y entrega) de elementos higiénicos absorbentes descartables, para atender la demanda de las personas afiliadas del INSTITUTO en todo el país, por parte de las ENTIDADES, a través de sus farmacias asociadas.

Que, en el mencionado convenio se establece que el mismo entrará en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2024 y tendrá una duración de SEIS (6) meses, pudiéndose prorrogar por única vez por el término de SEIS (6) meses, debiendo para ello, LAS PARTES suscribir un documento que así lo disponga.

Que, actualmente, el INSTITUTO, en el marco la Resolución N° RESOL-2020-1875-INSSJP-DE#INSSJP, otorga a las personas afiliadas que se encuentren en el padrón vigente, la PRESTACIÓN DE APOYO DE HIGIÉNICOS ABSORBENTES DESCARTABLES DE EMERGENCIA, consistente en una suma fija en dinero que les es entregada a los mismos, integrada en el haber jubilatorio, a través del ANSES, pudiendo proveerse con dicho importe de los elementos Higiénicos Absorbentes Descartables correspondientes.

Que, entendiendo que los HAD son un insumo de vital importancia para todas las personas afiliadas cuya patología así lo indique, y dada la necesidad existente en toda la Argentina, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad actual propia de la emergencia sanitaria, con las especificidades propias de cada área geográfica, y en pos de poder dar respuesta por parte del Instituto, se entiende conveniente potenciar propuestas tendientes a la promoción de acciones de colaboración estratégicas que abarquen la provisión, distribución, almacenamiento y entrega de elementos Higiénicos Absorbentes Descartables para atender la demanda de las personas afiliadas en todo el territorio argentino.

Que la GERENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS consideró oportuno formular una propuesta, a efectos de brindar una respuesta inmediata a la problemática planteada mediante la suscripción del presente Convenio, con las Entidades Farmacéuticas: CONFEDERACIÓN FARMACEUTICA ARGENTINA - FEDERACIÓN ARGENTINA DE CÁMARAS DE FARMACIAS - ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA - ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS - FEDERACIÓN FARMACEÚTICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA; las cuales expresaron su vocación de contribuir para mejorar y aumentar la calidad de las prestaciones médico-asistenciales que reciben los afiliados; siendo quienes, a través de las farmacias asociadas, proveerán los Higiénicos Absorbentes Descartables (HAD) a las personas afiliadas del INSTITUTO, todo ello con la finalidad de instrumentar medidas tendientes a asegurar y garantizar la continuidad del servicio de provisión y entrega en tiempo y forma.

Que, asimismo, manifestó que la misma implica una erogación presupuestaria de HASTA PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$74.159.843.616,00), informando, asimismo, que cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario suficiente para afrontar el gasto.

Que, a tal efecto, la SUBGERENCIA DE PLANIFICACION Y PLIEGOS de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA procedió a registrar la Contratación Directa del tipo con Entidades Sindicales y Cámaras Empresariales N° 32/24, enmarcada en los términos establecidos por el artículo 43° incisos d) y e) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, aprobado por Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP, sus modificatorias y complementarias.

Que, en cumplimiento del procedimiento allí dispuesto, la convocatoria fue debidamente publicada por la

SUBGERENCIA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES de la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA en la página web del Instituto.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde adjudicar la Contratación Directa del tipo con Entidades Sindicales y Cámaras Empresariales N° 32/24 a la Confederación Farmacéutica (COFA), la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina (AFMSRA), la Federación Farmacéutica de la República Argentina (FEFARA), la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) y la Asociación Mutual Farmasur (FARMASUR), y aprobar el modelo de CONVENIO a ser suscripto, conforme al Anexo que se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

Que la GERENCIA DE PRESTACIONES MEDICAS, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFRAESTRUCTURA, la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, por los artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, y el artículo 1° del Decreto N° DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el procedimiento realizado en el marco de la Contratación Directa del tipo con Entidades Sindicales y Cámaras Empresariales N° 32/24, para la celebración de un Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) - PAMI, y la Confederación Farmacéutica (COFA), la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina (AFMSRA), la Federación Farmacéutica de la República Argentina (FEFARA), la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) y la Asociación Mutual Farmasur (FARMASUR), para establecer las condiciones para la dispensa (provisión, distribución, almacenamiento y entrega) de elementos higiénicos absorbentes descartables, para atender la demanda de las personas afiliadas del INSTITUTO en todo el país, por parte de las ENTIDADES, a través de sus farmacias asociadas.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar la Contratación Directa del tipo con Entidades Sindicales y Cámaras Empresariales N° 32/24 a la Confederación Farmacéutica (COFA), la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina (AFMSRA), la Federación Farmacéutica de la República Argentina (FEFARA), la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) y la Asociación Mutual Farmasur (FARMASUR), por un monto total de HASTA PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISEIS (\$74.159.843.616,00).

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de CONVENIO a suscribirse entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP) - PAMI, y la Confederación Farmacéutica (COFA), la Federación Argentina de Cámaras de Farmacias (FACAF), la Asociación de Farmacias Mutuales y Sindicales de la República Argentina (AFMSRA), la Federación Farmacéutica de la República Argentina (FEFARA), la Asociación Propietarios de Farmacias Argentinas (ASOFAR) y la Asociación Mutual Farmasur (FARMASUR), que como Anexo IF-2024-131274006-INSSJP-DE#INSSJP se agrega y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, notificar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto
Date: 2024.11.29 17:25:32 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.11.29 17:25:35 -03:00



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: C/ EX-2024-121886955- -INSSJP-GPM#INSSJP - Anexo de la Resolución de la Contratación Directa N° 32/24 - Convenio a suscribir entre el INSSJP, COFA, FACAF, AFMSRA, FEFARA y ARMASUR, para provisión, distribución, almacenamiento y entrega de HAD.

CONVENIO DE ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y COFA/FACAF/AFMSRA/FEFARA/FARMASUR/ASOFAR

DISPENSA DE HIGIÉNICOS ABSORBENTES DESCARTABLES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2024, entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS - PAMI , en adelante el "INSTITUTO", representado en este acto por su Director Ejecutivo, Dr. Esteban Ernesto LEGUIZAMO, con domicilio legal en calle Perú 169, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y la CONFEDERACIÓN FARMACÉUTICA ARGENTINA (COFA), representada en este acto por Ricardo PESENTI (D.N.I. N° 20.369.498), con domicilio en Av. Julio A. Roca 751, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CAMARA DE FARMACIAS (FACAF) representada en este acto por el Sr., (DNI N°), con domicilio en Av. Madero 942 Piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la ASOCIACIÓN DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AFMSRA) representada en este acto por el Sr. Hugo Damián GIMÉNEZ (DNI N° 20.994.036) con domicilio en Jujuy 467, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la FEDERACIÓN FARMACÉUTICA (FEFARA) representada en este acto por el Sr. Damián Ceferino SUDANO (DNI N° 21.556.877), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 900, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ASOCIACIÓN MUTUAL FARMASUR (FARMASUR) representada en este acto por el Sr. Luis Felipe ANTÚN (DNI N° 10.725.110), con domicilio en la calle BERUTI 281, piso 1, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y la ASOCIACIÓN PROPIETARIOS DE FARMACIAS ARGENTINAS (ASOFAR) representada en este acto por el Sr. Hugo PARADIÑEIRO (DNI N° 16.259.645), con domicilio en Alsina 971, piso 4, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante LAS ENTIDADES), por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", convienen celebrar el presente Convenio de Dispensa de Higiénicos Absorbentes Descartables, en adelante el "CONVENIO", que se registrará conforme a las cláusulas que a continuación se detallan, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa, que tiene por objeto otorgar - por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia.

Que, en ese marco legal, el INSTITUTO asegura a las personas afiliadas la provisión de HIGIÉNICOS ABSORBENTES DESCARTABLES, considerando que es frecuente que requieran de dicho insumo, en la medida que con la edad aumenta el riesgo de padecer incontinencia urinaria.

Que el INSTITUTO, en el marco de sus competencias, entiende necesario propiciar la suscripción de un CONVENIO con las ENTIDADES FARMACÉUTICAS que permita otorgar el HAD a través de las farmacias adheridas.

Que, en tal orden de ideas, cabe señalar que mediante Resolución N° RESOL-2022-1127-INSSJP-DE#INSSJP se aprobó el nuevo Régimen de Compras y Contrataciones del INSTITUTO, el cual prevé en el artículo 43°, inciso e), la Contratación Directa con Cámaras Empresarias.

Que, en tal sentido, resulta pertinente la suscripción de un nuevo Convenio que regule las obligaciones de cada una de las Partes para garantizar la entrega en tiempo y forma de los HAD en todo el territorio nacional.

Que entendiendo que los HAD son un insumo de vital importancia para todas las personas afiliadas cuya patología así lo indique y que estos no pueden dejar de utilizarlos, se considera oportuno brindar una respuesta inmediata, mediante la suscripción del presente Convenio.

Que las Entidades Farmacéuticas antes referidas, en representación de las farmacias, proveedoras de los Higiénicos Absorbentes Descartables (HAD), expresaron su compromiso y reiteraron la voluntad de contribuir a mejorar y aumentar la calidad de las prestaciones médica-asistenciales de los HAD que reciben los afiliados.

Que es intención de las PARTES, que este nuevo CONVENIO garantice la continuidad del servicio de provisión y entrega en tiempo y forma de los HAD a las personas afiliadas del INSTITUTO.

Que, en virtud de lo precedentemente expuesto, las “PARTES” acuerdan:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones para la provisión y entrega de elementos higiénicos absorbentes descartables para atender la demanda de las personas afiliadas del INSTITUTO en todo el país, por parte de las ENTIDADES, a través de sus farmacias asociadas.

LAS ENTIDADES pondrán a disposición del INSTITUTO el sistema de validación en línea y control de consumo a los fines de garantizar un servicio de provisión eficiente en todo el país.

SEGUNDA: VIGENCIA. Los servicios contratados tendrán una duración de 6 (SEIS) meses, contados desde el 1° de diciembre del corriente año, pudiéndose prorrogar por 6 (SEIS) meses. A tal fin, LAS PARTES suscribirán un documento que así lo disponga.

TERCERA: LOGÍSTICA. FARMACIAS ASOCIADAS. La provisión de los HAD, que constituyen el objeto del presente Convenio, consistirá en la entrega MENSUAL, no acumulativa, a la persona afiliada de hasta 90 (NOVENTA) unidades, salvo que por justificación médica y autorización previa de la División Incontinencia de Nivel Central, sea necesario brindar una mayor cantidad de HAD.

A los fines de la entrega del insumo, la persona deberá concurrir a las Farmacias adheridas y presentarse junto con la prescripción médica correspondiente, que deberá ser validada a través del sistema on-line y con la documentación que acredite la afiliación al INSTITUTO.

Las ENTIDADES declaran que la entrega de los HAD deberá efectuarse en sus farmacias asociadas, las que deberán ser informadas por las entidades mediante notificación fehaciente a las cuarenta y ocho (48) horas de la firma del presente, garantizando la provisión inmediata del insumo; cada ENTIDAD conformará un padrón inicial que podrá ampliarse previa notificación al INSTITUTO con las farmacias que posean número de prestador en el marco del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapina y Diabetes PAMI – Entidad.

Las ENTIDADES deberán asegurar que al menos un 70% (SETENTA POR CIENTO) del total de farmacias habilitadas dispense HAD a las personas afiliadas del INSTITUTO.-

El Listado inicial de FARMACIAS será publicado en la página web del INSTITUTO. Las ENTIDADES deberán notificar de forma fehaciente las modificaciones del listado de farmacias al INSTITUTO con una frecuencia quincenal.

CUARTA: PRECIOS POR TIPO DE PAÑAL. Las Partes acuerdan que el valor unitario de los distintos módulos a partir de la entrada en vigencia del presente acuerdo será el siguiente:

| MODELO HAD | PRECIOS AL 01/12/2024 |
|--------------------------------------|--------------------------|
| Absorbentes para incontinencia leve. | |
| A) Apósitos para Incontinencia | \$ 288,99 |
| Pañales líneas adultos. | |
| B) Pañales Recto Grande. | \$ 503,49 |
| C) Pañales Recto Extra Grande. | \$ 555,89 |
| D) Pañales Elastizado Grande . | \$ 782,88 |
| E) Pañales Elastizado Extra Grande. | \$ 838,19 |

| | |
|--|-----------|
| | |
| A) PAÑAL PEDIÁTRICO RECIÉN NACIDO ELASTIZADO. RANGO DE PESO: HASTA 6 KG. | \$ 486,57 |
| B) PAÑAL MEDIANO ELASTIZADO. RANGO DE PESO: DE 5 KG. A 9.5 KG | \$ 570,59 |
| C) PAÑAL GRANDE ELASTIZADO. RANGO DE PESO: DE 8.5 KG. A 12 KG | \$ 633,77 |
| D) PAÑAL EXTRA GRANDE ELASTIZADO. RANGO DE PESO: DE 11 KG. A 14 KG | \$ 654,53 |
| E) PAÑAL EXTRA EXTRA GRANDE ELASTIZADO. RANGO DE PESO: MAS DE 13 KG | \$ 811,11 |
| F) PAÑAL JUVENIL ELASTIZADO. RANGO DE PESO: DE 24 KG. A 45 KG | \$ 897,48 |

QUINTA. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE LA PROVISIÓN: Hasta el mes de enero de 2025 se actualizará mensualmente el precio de los HAD de la siguiente manera:

- 40% del precio de los HAD por la evolución del IPC Nivel General Nacional publicado por el INDEC del mes anterior. Es decir, que el 01/01/2025 se aplicará el último IPC publicado por el INDEC (11/2024) y así sucesivamente.

- el 55% del precio de los HAD por la variación del Tipo de Cambio publicado por la Comunicación "A 3500" del BCRA, más el adicional del impuesto país establecido a las importaciones de materia prima. Tomado como base el tipo de cambio del día de entrada en vigencia del presente convenio. Es decir, que el 01/01/2025 se tomará la variación de cotización entre el 30/11/2024 y el 31/12/2024; y

- el 5% del precio de los HAD por la variación del precio del litro de gas oil de acuerdo a la evolución de precios de combustibles comunicados por CECHA. <http://cecha.org.ar/site/index.php/esncuastas-y-consultas/>

A la variación de la actualización se aplicará un tope del 95%.

En el caso de que la aplicación los índices antes señalados conlleve a un resultado final que supere el 10% de los precios a actualizar, se convocará a la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO estipulada en la CLAUSULA décimo tercera, que se deberá expedir en el término de 72hs.

Desde el mes de febrero de 2025 en adelante se actualizará mensualmente el precio de los HAD de la siguiente manera:

- 40% del precio de los HAD por la evolución del IPC Nivel General Nacional publicado por el INDEC del mes anterior. Es decir, que el 01/02/2025 se aplicará el último IPC publicado por el INDEC (12/2024) y así sucesivamente.

- el 55% del precio de los HAD por la variación del Tipo de Cambio publicado por la Comunicación “A 3500” del BCRA. Tomado como base el tipo de cambio del día de entrada en vigencia del presente convenio. Es decir, que el 01/02/2025 se tomará la variación de cotización entre el 31/12/2024 y el 31/01/2025 y así sucesivamente; y

- el 5% del precio de los HAD por la variación del precio del litro de gas oil de acuerdo a la evolución de precios de combustibles comunicados por CECHA. <http://cecha.org.ar/site/index.php/esncuastas-y-consultas/>

A la variación de la actualización se aplicará un tope del 95%.

La actualización prevista en la presente cláusula surtirá efectos a partir del 1° de cada mes.

En el caso de que la aplicación los índices antes señalados conlleve a un resultado final que supere el 10% de los precios a actualizar, se convocará a la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO estipulada en la Cláusula DÉCIMO TERCERA, que se deberá expedir en el término de SETENTA Y DOS (72) horas.

SEXTA. DISPONIBILIDAD. CALIDAD DE HAD. A los fines de cumplir con las exigencias del presente Convenio, las ENTIDADES deberán asegurar la disponibilidad inmediata y calidad comprometida en el presente CONVENIO.

A tal efecto, la Farmacia deberá entregar a la persona afiliada el HAD correspondiente dentro de las 48 hs de validada la receta, Insumos de igual o superior características técnicas a las estipuladas en el presente.

El incumplimiento a las obligaciones a cargo de las ENTIDADES y/o de su red de farmacias asociadas, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el presente CONVENIO.

SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS HAD. Las especificaciones técnicas de los HAD se encuentran detalladas en el Anexo I del presente.

El INSTITUTO se reserva la potestad de realizar modificaciones en relación a las Especificaciones Técnicas de los Higiénicos Absorbentes Descartables.

OCTAVA. FACTURACIÓN Y PAGO: Cada una de LAS ENTIDADES presentarán mensualmente la facturación al INSTITUTO de todos los HAD entregados a las personas afiliadas en el período, adjuntando un detalle por farmacia, por tipo de módulo, cantidad y precio, a los fines de gestionar el cobro de las mismas. EL INSTITUTO procederá a corroborar y convalidar las sumas en relación a los HAD entregados según los registros y las especificaciones técnicas acordadas en este marco, abonando la factura dentro de los 30 (TREINTA) días de aceptada la misma.

A tal fin, cada una de las ENTIDADES deberán informar una única Cuenta Bancaria a la cual se efectuarán los pagos.

NOVENA: CARTELERÍA. LAS ENTIDADES se comprometen a que sus Farmacias adheridas, expongan en el establecimiento farmacéutico, cartelera con la siguiente leyenda: “*Esta FARMACIA dispensa PAÑALES PAMI al 100% de cobertura*” y/o cualquier otra referencia que el INSTITUTO entienda conveniente.

DÉCIMA: NÚMERO DE RECLAMO PARA PERSONA AFILIADA PAMI. El INSTITUTO pondrá a disposición de la persona afiliada, el número de teléfono “138”, la atención personalizada en la Agencia, CAP y UGL y a través de la página web institucional, para informar todos aquellos incumplimientos relacionados con el objeto del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: RÉGIMEN SANCIONATORIO. Ante la verificación por parte del INSTITUTO de un incumplimiento relativo a lo dispuesto en la Cláusula SEXTA, el INSTITUTO podrá aplicar las siguientes penalidades.

Sin que implique limitación a lo precedentemente indicado, se deja constancia que UN incumplimiento puede derivarse de: (i) la falta de entrega; (ii) demora en la entrega de los insumos; (iii) la provisión de elementos defectuosos y (iv) que no se ajusten a las especificaciones técnicas.

Los supuestos antes detallados revisten carácter enunciativo, pudiendo contemplarse otros tipos de incumplimiento, a criterio del INSTITUTO.

1. MULTA:

1. a) En caso de verificarse incumplimientos que alcancen el 0,25% del total de recetas/OME emitidas en el MES, se aplicará una multa a la cámara correspondiente equivalente al 0,50% del monto total de la facturación mensual al INSTITUTO.

1. b) En caso de que los incumplimientos superen el 0,25 % y hasta el 0,50% del total de recetas/OME emitidas en el MES, se aplicará una multa a la cámara correspondiente equivalente al 2% del monto total de la facturación mensual al INSTITUTO.

1. c) En caso de que los incumplimientos superen el 0,50% y hasta 0,75% del total de recetas/OME emitidas en el MES, se aplicará una multa a la cámara correspondiente equivalente al 5,5% del monto total de la facturación mensual al INSTITUTO.

2. RESCISIÓN.

Por incumplimientos que superen el 1% del total de las dispensas del MES, el INSTITUTO podrá rescindir el presente Convenio, sin perjuicio de iniciar acciones legales por los daños ocasionados.

Las penalidades serán aplicadas a cada una de las ENTIDADES por la Gerencia de Administración e Infraestructura, a requerimiento de la Gerencia de Prestaciones Médicas, quién deberá adjuntar a la solicitud un informe debidamente fundado, determinando la cantidad y el tipo de incumplimiento.

Previo a la aplicación de las mismas se notificará al adjudicatario el/los incumplimientos/s, otorgándosele un plazo de CINCO (5) días hábiles desde el día siguiente de la recepción de la intimación, para presentar la respectiva nota de descargo.

DECIMO SEGUNDA: PRODUCTO DEFECTUOSO O DE CALIDAD INFERIOR. El eventual incumplimiento en las condiciones de calidad de HAD deberá ser verificado mediante una auditoría del Instituto.

En el caso de corroborarse defectos de fábrica se deberá informar a la autoridad sanitaria para que proceda al retiro del mercado de los lotes que presenten dicha falla.

Las entidades deberán exigir a los fabricantes la reposición en forma inmediata a las farmacias de las unidades de menor calidad o defectuosas, debiendo reponer el insumo por uno de calidad igual o mejor a la adjudicada, a fin de asegurar la provisión de las personas afiliadas damnificadas.

Lo antes expuesto de ninguna forma deberá interpretarse como un impedimento u obstáculo al INSTITUTO para

aplicar las penalidades detalladas en la Cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DECIMO TERCERA: COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO. Las PARTES mantendrán un canal de comunicación permanente, que permita una adecuada coordinación de las iniciativas, tendientes al cumplimiento de los objetivos en común.

A tal fin se constituirá una COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, conformada por un representante de cada una de las ENTIDADES y del INSTITUTO, la que será auto convocada de forma trimestral para resolver en forma conjunta las situaciones que se presenten en la aplicación del presente convenio. Adicionalmente a pedido de cualquiera de las PARTES del presente convenio, en caso de necesidad o urgencia se convocará la misma con 72 horas de antelación, frente a problemas de resolución inmediata como faltante de materias primas, inconvenientes en la importación, devaluación económica, etc.

Será el INSTITUTO el que formalizará la fecha final y lugar de la convocatoria.

Cualquier controversia que pueda suscitarse con motivo de la ejecución del presente convenio será sometida y resuelta en primera instancia por la COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO.

DECIMO CUARTA: LAS ENTIDADES se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas tendientes a prevenir su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, permitiendo detectar desviaciones de información, en el marco de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales, Ley N° 25.326.

DECIMO QUINTA: Ante cualquier controversia derivada de la aplicación o interpretación del presente CONVENIO, las PARTES someterán la cuestión a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: INDEMNIDAD: El personal, propio o tercerizado, designado por LAS ENTIDADES en atención a cualquiera de las actividades comprometidas en el presente acuerdo se encuentra bajo su dependencia directa y/o responsabilidad exclusiva, de quienes se hallan legalmente obligadas a abonar íntegramente sus remuneraciones, cargas sociales y todo otro beneficio laboral y/o previsional que pudiere corresponder. Consecuentemente, el personal indicado no mantiene relación alguna con el INSTITUTO, comprometiéndose LAS ENTIDADES expresamente a mantener indemne al INSTITUTO, de cualquier clase de reclamo laboral y de cualquier acción que pudiera entablar dicho personal para la prestación de los servicios objeto de la presente.

Sin perjuicio de lo expuesto, LAS ENTIDADES liberan expresamente de responsabilidad al INSTITUTO por salarios, cargas sociales, aportes, retenciones y cualquier otro pago que se les deba a los empleados y declaran la inexistencia de solidaridad laboral alguna y exime de toda responsabilidad por temas vinculados con su personal al INSTITUTO, comprometiéndose ante la eventualidad de reclamos de su personal contra el INSTITUTO, a cubrir los costos totales de la o las posibles acciones, incluyendo los montos derivados de sentencia judicial contra el INSTITUTO, si las hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA – RESCISIÓN: LAS PARTES podrán rescindir el presente convenio debiendo cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra parte su voluntad de rescisión. En el caso

del Instituto, deberá notificar con una antelación mínima de TREINTA (30) días corridos, en tanto que LAS ENTIDADES deberán notificar con una antelación de SESENTA (60) días corridos.

El INSTITUTO asimismo podrá rescindir el presente por razones de oportunidad, mérito y conveniencia debiendo cumplir con el requisito de notificar fehacientemente a la otra parte de su voluntad.

El ejercicio de dicha facultad, en los términos previstos, no dará derecho a indemnización alguna.

En caso de existir acciones pendientes de ejecución las partes se comprometen a la finalización de las mismas conforme los términos aquí estipulados.

DECIMO OCTAVA: Las PARTES constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se cursen.

En prueba de conformidad, todas LAS PARTES se comprometen a firmar SIETE (7) ejemplares del mismo tenor en las mismas condiciones, a los días y fecha expuestos en el encabezado.

Digitally signed by LEGUIZAMO Esteban Ernesto
Date: 2024.11.29 17:12:39 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRÓNICA - GDE
Date: 2024.11.29 17:12:41 -03:00